Poder Judicial de la Nación

Juzgado Comercial N° 13, Secretaría N° 26

COM 75/2018 - “BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES c/ MUNDO CUEROS S.A. s/EJECUTIVO”

Buenos Aires, 28 de febrero de 2018.- MG

Agréguese y con el escrito en vista, téngase por notificado del auto de fs. 14.

Atento al estado de autos se provee el escrito de inicio de la siguiente manera:

1. Por presentado, por parte –a tenor de la copia de la resolución acompañada- y por constituido el domicilio legal indicado.

2. De acuerdo a lo dispuesto por el CPr. 531, líbrese mandamiento, requiriéndose al demandado el pago del capital reclamado de pesos **70.000** con más otra suma de pesos **28.000** reclamada provisoriamente en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes y a requerir al emplazado en los términos del inc. 3ro. del art. citado, con cumplimiento en lo dispuesto en los arts. 214 párrafo segundo y 537 del CPr, dejando expresa constancia de que en caso de oponerse a la ejecución, el excepcionante que proponga peritación caligráfica deberá depositar $ 300 en concepto de adelanto de gastos para el experto, bajo apercibimiento de considerar inaudible su defensa (CPr. 463).

El ejecutado quedara citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de **5 días** bajo apercibimiento previsto en el art. 542 del CPr.

Fecha de firma: 28/02/2018
Firmado por: FERNANDO JAVIER PERILLO, JUEZ DE 1° INSTANCIA

#31168068#199863576#20180228112212868

3. El mandamiento aquí ordenado podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose como denunciado el domicilio que en el proyecto que se traiga a confronte se inserte siempre que se halle dentro de esta jurisdicción.

4. Si fracasara la diligencia en el domicilio denunciado, o se manifestare que no vive en ese lugar o no se la recibiese y a pesar de ello se entendiera que corresponde realizar allí la intimación, LIBRESE NUEVO MANDAMIENTO BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA SIN PETICION PREVIA (siempre que se halle en esta jurisdicción) y bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse el requisito preanunciado.

5. Para el supuesto de no poder realizar la diligencia debido a que quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, con el mismo apercibimiento anterior, practíquese NUEVA CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES, SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA.

6. En caso de ser necesarios a fin de conocer el domicilio del/los demandados, líbrense oficios de informes en los términos del Cpr. 400, los cuales podrán reiterarse SIN NECESIDAD DE PETICION PREVIA.

Transcríbase la prevención contenida en el Cpr. 398.

7. Encomiéndese al prosecretario agregar sin más trámite las respuestas de oficios y otras comunicaciones para hacerlas saber, sólo incluyéndose su recepción mediante el cargo automático, excepto los que provengan de otro Tribunal; y, de igual modo, reponer a la letra los expedientes restituidos por el Agente Fiscal o el Defensor Oficial.

8. En cuanto a la eximición del pago de la tasa de justicia, córrase vista al Sr. Representante del Fisco, a cuyo fin remítanse las actuaciones a su despacho sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fecha de firma: 28/02/2018
Firmado por: FERNANDO JAVIER PERILLO, JUEZ DE 1° INSTANCIA

#31168068#199863576#20180228112212868

9. Agréguese el bono ley 23187:51 acompañado.

10. Certifíquense las copias acompañadas en autos.

11. Bajo responsabilidad de la parte actora, decrétese la inhibición general de bienes solicitada sin determinar importe en razón de no otorgar la medida prelación alguna, a cuyo fin, líbrense los despachos de estilo conforme ley 22.172 en caso de corresponder.

12. Se pone en conocimiento de las partes y profesionales que de las presentaciones que se realicen en el marco del proceso, deberán ingresarse copias al sistema en formato digital dentro de las 24 hs. de presentado el escrito de que se trate (Acs. 11/14 y 3/15 C.S.J.N.).

13. Hágase saber que de conformidad con lo dispuesto en la acordada 3/2015 y 12/2015 CSJN en el caso de las presentaciones de mero trámite, su ingreso web eximirá de presentar el original en papel.

14. **Al otro si más digo:** Téngase presente.

FERNANDO J. PERILLO
JUEZ

En la misma fecha se cumplió con lo dispuesto a la certificación ordenada. Conste.

JULIÁN MAIDANA
SECRETARIO

Fecha de firma: 28/02/2018
Firmado por: FERNANDO JAVIER PERILLO, JUEZ DE 1° INSTANCIA

#31168068#199863576#20180228112212868